

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. RE-00287-2022 , de fecha 26/01/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No056490636413, usuario MEDARDO ANTONIO CORREA VASCO y se desfija el día 17, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió () Oficio Número Auto () Resolución (x) Número. RE-00287-2022 fecha 26/01/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 29/01/2022 se procedió a citar mediante número celular: 312 817 39 56 Al Señor(a). MEDARDO ANTONIO CORREA VASCO
Dirección: Vereda El Silencio
Municipio de San Carlos — Antioquia

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número 056490636413

Detalle del mensaje. No responden al número celular que reposa en el oficio, después de indagar en el municipio en donde podría ubicar al señor Medardo correa no fue posible ubicarlo.



Expediente:	056490636413
Radicado:	RE-00287-2022
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/01/2022
Hora:	11:32:43
Folios:	3



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 132-0165-2020 del 07 de octubre de 2020, notificada de manera personal el día 17 de octubre de la misma anualidad, se autorizó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO DOMESTICO** al señor **MEDARDO ANTONIO CORREA VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.192.924, en beneficio de los denominados predios "Ventana y otros", localizados en la vereda El Silencio del municipio de San Carlos — Antioquia, con folios de matrícula inmobiliaria No. 018-162474 y 018-162475.

Que, en el mencionado acto administrativo, se autorizó como tiempo de ejecución un término de seis (6) meses.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 22 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico IT-00325-2022 del 24 de enero de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *Para la visita de control y seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal, no fue posible establecer contacto con el señor Medardo Antonio Correa Vasco, debido a dificultades de comunicación telefónica; no obstante, basados en las coordenadas se accedió hasta el predio y área objeto de la intervención.*
- *En el proceso de retorno a los predios, al interior del predio se seleccionaron unas áreas con bosque secundario en estados de sucesión intermedia (Rastrojo bajo) y tardía o avanzada (Rastrojo alto), a fin de recuperar las tierras y destinarlas nuevamente a una actividad de ganadería extensiva con pastos mejorados.*
- *El producto maderable obtenido ha sido destinado en la construcción de una corraleja para el ganado, estacones para cercar parte del predio y en el mejoramiento de la vivienda del predio.*
- *El bosque natural remanente o existente en el predio se conserva.*
- *En términos generales, el aprovechamiento se ejecutó dando cabal cumplimiento a los requerimiento o compromisos ambientales establecidas por Cornare, a través de la Resolución No. 132-0165-2020, de 07 de octubre de 2020.*

CONCLUSIONES

- *El Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Tipo Doméstico, fue ejecutado en su totalidad, acorde con lo establecido en la Resolución No. 132-0165-2020, de 07 de octubre de 2020.*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- o El producto maderable obtenido del aprovechamiento forestal fue destinado en la construcción de algunos tipos de infraestructura que se requerían realizar al interior del predio.
- o El bosque natural remanente o existente en el predio se conserva.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79). Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Además, en lo que respecta al aprovechamiento forestal regulado en el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, precisa en su artículo 2.2.1.1.7.9. que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto ibidem establece lo siguiente: “**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...)

Que mediante Acuerdo 002 de 2014, el Archivo General de la Nación dispuso en su artículo 10 la procedencia del cierre de un expediente en los siguientes escenarios:

1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente 056490636413, con el fin de evitar trámites innecesarios y actuaciones sucesivas, por cuanto no existe objeto para realizar seguimiento y control ambiental en dicho expediente por las razones expuestas anteriormente.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que el señor **MEDARDO ANTONIO CORREA VASCO**, desarrolló actividades de aprovechamiento forestal objeto del permiso autorizado mediante Resolución N° 132-0165-2020 del 07 de octubre de 2020, esta Autoridad realizó seguimiento al permiso que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico IT-00325-2022 del 24 de enero de 2022, se da por terminado el permiso autorizado y archivo del expediente.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, autorizado mediante Resolución N° 132-0165-2020 del 07 de octubre de 2020, al señor **MEDARDO ANTONIO CORREA VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.192.924, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056490636413, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

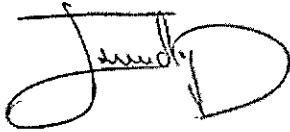
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MEDARDO ANTONIO CORREA VASCO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490636413

*Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: V. Peña P.
Técnico: J. Castro De A.
Fecha: 25/01/2022*

COPIA CONTROLADA